



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-237059

Tipo: Salida Fecha: 10/06/2019 04:52:36 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 91042119 - BALLESTEROS LEON JOS Exp. 87161
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004792

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

José Luis Ballesteros León

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

87161

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, se solicitó la admisión de la persona natural comerciante José Luis Ballesteros León al proceso de Reorganización.
- A través oficio 2019-01-090900 del 1° de abril de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memoriales 2019-04-003838 y 2019-04-003857 del 16 abril de 2019, el deudor, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: José Luis Ballesteros León, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.119 de san Vicente de Chucuri – Santander con dirección de notificación en la Calle 61 No. 16 - 46 Barrio la Ceiba, de la ciudad de Bucaramanga. A folio 68 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra documento de identificación del peticionario. De folio 2 a 4 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, se aportó el Certificado de Matrícula Mercantil de José Luis Ballesteros Leon de la Cámara de Comercio de Bucaramanga de fecha 15 de abril de 2019 Requerimiento: N/A	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada en nombre propio por José Luis Ballesteros Leon el 28 de noviembre de 2018, con memorial 2018-01-503527. A folio 68 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra documento de identificación del representante legal.	



A folio 3 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, solicita la coordinación de los procesos de reorganización, entre los integrantes del grupo de empresa José Luis Ballesteros Leon, Ana Leonor Rueda Rueda e Inversiones Ballesteros Leon SAS, con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, reducir costos y gastos de operación y de administración y lograr coordinar los procesos de insolvencia de cada uno de los deudores.

A folio 15 del memorial 2018-01-503527 de noviembre 28 de 2018, obra certificación de la composición accionaria de Inversiones Ballesteros Leon S. A. S.

De folio 7 a 14 del memorial 2018-01-503527 de noviembre 28 de 2018, obra el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Inversiones Ballesteros Leon S.A.S. En el folio 11 se evidencia la situación de control que los señores Ballesteros Leon José Luis y Rueda Rueda Ana Leonor ejercen sobre la sociedad Inversiones Ballesteros Leon S.A.S.

El peticionario solicita que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 se asigne como promotor del proceso.

Requerimiento:

No aplica

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Observaciones:

De folio 5 a 6 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra la relación de las obligaciones por más de 90 días con 2 o más acreedores a 31 de octubre de 2018 por \$3.811.248.563 de un pasivo de \$8.426.157.613, el cual representa el 45,23% del total del pasivo, suscrito por el señor José Luis Ballesteros León y Luisa Milena Rojas García contadora.

Clase de obligación	Valor expresado en pesos	% pasivo
Inversiones Yogod SAS	\$633.600.000	7.52%
Sarabia Laura Estella	\$71.200.000	0.84%
Lugomar Inversiones EU	\$210.566.084	2.50%
Gomez Duarte Amanda	\$137.445.000	1,63%
Gómez Duarte Carmen Teresa	\$92.375000	1.10%
Luis González Márquez	\$3.431.500.000	40.72%
DIAN	\$37.780.193	0.45%
Duarte Zambrano Juan David	\$442.773	0.01%
Banco Davivienda	\$895.452.471	10.64%
Banco de Bogotá	\$917.974.399	10.88%
Banco Pichincha	\$11.618.068	0.14%
Bancolombia	\$1.986.203.625	23.57%
Total Obligaciones vencidas	\$3.811.248.563	45,23%
Total Pasivo	\$8.426.157.613	

Requerimiento:

N/A

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Observaciones:

No aplica

Requerimiento:

No aplica

5. Causal de Disolución

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No Opera

Observaciones:

No aplica

Requerimiento:

No aplica

6. Contabilidad regular

Fuente:

Estado de cumplimiento:



Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si
<p>Observaciones: En el folio 7 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra certificación en la que se manifiesta que la persona natural comerciante, a corte 31 de octubre de 2018, lleva contabilidad regular de sus negocios, perteneciendo al Grupo II de NIIF para Pymes, para la aplicación del Decreto 2420 de 2015. Esta se encuentra, suscrita por José Luis Ballesteros Leon persona natural comerciante y la contadora de fecha 15 de abril de 2019.</p> <p>Requerimiento: N/A</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Observaciones: En el folio 8 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra certificación en la que se manifiesta que la persona natural comerciante, a corte 31 de octubre de 2018, no posee pasivo por concepto de aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>Requerimiento: N/A</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Observaciones: En el folio 9 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra la certificación en la que se manifiesta que la persona natural comerciante, a corte 31 de octubre de 2018, no posee obligaciones por concepto de pasivo pensionales.</p> <p>Requerimiento: No aplica</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Observaciones: De folio 10 a 42 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, abra balance general, estado de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en la situación financiera y notas, con corte 31 de diciembre de 2015 comparativo con el año 2014.</p> <p>De folio 24 a 42 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, abra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas, con corte 31 de diciembre de 2016 comparativo con el año 2015.</p> <p>De folio 43 a 61 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, abra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas, con corte 31 de diciembre de 2017 comparativo con el año 2016.</p> <p>Requerimiento: N/A</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Observaciones: De folio 62 a 80 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, abra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas, con corte 31 de octubre de 2018 comparativo con el año 2017.</p> <p>Requerimiento: N/A</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Observaciones: De folio 81 a 191 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra inventario de activos a 31 de octubre de 2018, discriminados por ítems, suscritos por José Luis Ballesteros León como deudor y contador.</p> <p>De folio 192 a 195 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra inventario de pasivos a 31 de octubre de 2018, discriminados por ítems, suscritos por José Luis Ballesteros León como deudor y contador.</p>	



Requerimiento: N/A	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: En el folio 4 del memorial 2018-01-503527, enuncia en el punto B las causas de la crisis. <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de un sin número de hoteles, los cuales ha incrementado la competencia. • Consecución de préstamos bancarios y personales, para la adquisición de nuevos predios. • Por la canalización del arroyo de la calle 82 y 84, con tardía en más de 26 meses, lo que ocasionó una disminución de los usuarios por el bloqueo y dificultades de movilización. • Por fuga de los clientes habituales, que se vieron obligados a tomar otra alternativa de hospedaje. • Desmejoramiento de los ingresos operacionales por lo antes expuesto. 	
Requerimiento: No aplica	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el folio 36 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra el flujo de caja proyectado a 12 años.	
Requerimiento: No aplica	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: <i>Objetivo General:</i> El objetivo general de este plan de recuperación es brindar las alternativas y acciones de trabajo para poder contrarrestar las adversidades presentadas anteriormente. Igualmente poder restablecer las finanzas en las empresas Inversiones Ballesteros Leon e Inversiones Ballesteros Rueda y en sus negocios particulares para pagar los compromisos contraídos. <i>Objetivo específico:</i> Estructuración de alianzas empresariales y de agremiación con el fin de no dejar desaparecer sus negocios en la mayoría de los casos familiares, dando la pelea para conservar sus clientes e impulsar el desarrollo de las ferreterías. Ser innovadores, hacer la diferencia a la competencia, aceptar todos los medios de pago, ampliar horarios y vender por catálogos, internet y ofrecer transportes y descuentos a los clientes. Definir sus estrategias de trabajo utilizando los canales informáticos o los desarrollos de aplicaciones de servicios propios del mercado ferretero. Algunas herramientas que están a su disposición son las APPS y las redes sociales. Vale la pena resaltar que las ferreterías no se pueden quedar atrás de los cambios que la tecnología provoca en la forma de hacer negocios. Mantenerse a la vanguardia de los últimos inventos, especialmente ahora, con la coyuntura que vive el sector, solo podrá sobrevivir quien sea capaz de replantear y ser creativo a la hora de diseñar todos sus procesos internos y externos. <i>Plan de ventas:</i> Organizar el proceso de determinada forma para estandarizarlos y así poder crear una subsidiaria con más contacto del consumidor final, con el fin de ampliar nuestro rango de clientes y obtener un ingreso diario. Tal subsidiaria será establecida en un lugar estratégico de distribución de materiales eléctricos en barranquilla y así al mismo tiempo se crea más conciencia de la marca en la mente del consumidor. <i>Plan de recolección:</i> Para mejorar el promedio de cobros, se puede definir un buen contrato con los clientes, reducir y estandarizar los términos y condiciones. Reducir la deuda vencida mediante una gestión proactiva, desbloquear facturas pendientes de cobro y recuperar avales y garantías vencidas. Definir e implantar una política de gestión de riesgos y cobros con el objetivo de obtener una mejor información de los clientes para reducir el riesgo de impago y la deuda incobrable.	



Una última opción en caso de no poder recolectar la cartera será una venta de cartera que consiste en traspasar el derecho de las cuentas por cobrar a cambio de un porcentaje de dicho saldo.

De folio 13 a 14 del memorial 2019-01-003857 del 16 de abril de 2019, obra flujo de caja proyectado al año 2025, en el mismo se contempla el pago de las obligaciones contraídas por el deudor señor José Luis Ballesteros León.

Requerimiento:

N/A

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Observaciones:

De folio 81 a 191 del memorial 2019-01-003838 del 16 de abril de 2019, obra proyecto calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Requerimiento:

N/A

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Observaciones:

En el folio 24 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra certificación de José Luis Ballesteros León, donde indica que el vehículo particular marca BMW modelo 2015 de placa UBX259 presenta obligaciones bajo garantía mobiliaria.

De folio 37 al 39 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra certificado de tradición y libertad, con matrícula inmobiliaria No. 300-245135 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, adquirido mediante Leasing Bancolombia S.A.

De folio 45 a 53 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra certificado de tradición y libertad, con matrícula inmobiliaria No. 040-51755 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, hipotecado a Miscelánea Angy Sport Ltda.

De folio 60 a folio 62 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra certificado de tradición y libertad, con matrícula 300-24022 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, hipotecada a Banco Davivienda S.A.

De folio 64 a folio 66 del memorial 2018-01-503527 del 28 de noviembre de 2018, obra certificado de tradición y libertad, con matrícula 300-369826 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, hipotecado a Banco de Bogotá S.A.

Requerimiento:

No aplica

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a José Luis Ballesteros León - Persona natural comerciante identificado con cedula de ciudadanía No. 91.042.119, dirección de notificación calle 61 No. 16 - 46 barrio la Ceiba en Bucaramanga - Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización Jose Luis Ballesteros Leon, con el que adelanta la sociedad, Inversiones Ballesteros Leon S.A.S., NIT 802.022.443-3, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Jose Luis Ballesteros Leon y en el de la sociedad Inversiones Ballesteros Leon S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	German Roberto Franco Trujillo
Cedula de ciudadanía	13.245.800
Contacto	Dirección: Calle 6 No. 1 E – 86 Villa del Rosario Celular: 3103348181 Email: germanrof@yahoo.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Séptimo. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$27.826.387	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$55.652.773	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$55.652.773	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Octavo. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de



enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Noveno. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Décimo. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Décimo primero. Ordenar a la persona natural comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Décimo segundo. Advertir la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo tercero. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de



calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Décimo cuarto. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. Ordenar a la persona natural comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar a la persona natural comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo. La persona natural comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software



para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de reorganización al Grupo de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2018-01-503527- 2019-01-094250-2019-04-003838-2019-04-003857